

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2016/3	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	31 Octubre de 2016
<b>Duración</b>	Desde las 12:00 hasta las 12:20 horas
<b>Lugar</b>	Alcaldía
<b>Presidida por</b>	MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ
<b>Secretario</b>	MIGUEL BERBEL GARCÍA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
45294463B	ALINA DE LOS DOLORES CARAVACA CHAVES	SÍ
25069057T	ANTONIO MIGUEL MORENO LAGUNA	SÍ
25091913V	ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	SÍ
00404337C	GASPAR BOKESA BORICO (INTERVENTOR GENERAL)	SÍ
24855970P	JOSÉ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ	SÍ
44583074N	MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ (ALCALDESA-PRESIDENTA)	SÍ
24158522N	MIGUEL BERBEL GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)	SÍ
44586219Y	PEDRO FERNÁNDEZ IBAR	SÍ
33352623R	SONIA JIMÉNEZ BAEZA (AUSENCIA SIN JUSTIFICAR)	NO
25697621C	YOLANDA FLORIDO MALDONADO	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

## A) PARTE RESOLUTIVA

### Acta anterior (24 octubre 2016)

Plarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 24 de octubre de 2016 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

**Toma de conocimiento Resolución denegando solicitud ejecución parque infantil y zona deportiva en parcela junto al edificio Solbahía y disponer que se diseñe este espacio verde de acuerdo con la normativa, manteniendo en lo posible el uso de aparcamiento. Expediente 165/2015.**

**Tipo de votación:** Toma de conocimiento

la Comisión de Acción Administrativa y Recursos, en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2.016, entre otros, se dictaminó el siguiente asunto:

"5.- Toma de conocimiento Resolución denegando solicitud ejecución parque infantil y zona deportiva en parcela junto al edificio Solbahía y disponer que se diseñe este espacio verde de acuerdo con la normativa, manteniendo en lo posible el uso de aparcamiento (165/2015), se dió cuenta de la citada resolución que dice como sigue:

**RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURAS**

En uso de las facultades que me vienen conferidas por Delegación de la Alcaldía mediante Decreto de fecha 8 de junio de 2.016 (BOP nº 141 de 25-7-2016), y a la vista de los informes emitidos por el Técnico de Administración General-Asesor Jurídico en fecha 29/9 y 7/10/2016 que copiados dicen como sigue:

**A) De fecha 29/9/2016:**

<**ASUNTO:** Solicitud de la Comunidad de Propietarios del edificio Solbahía, para la ejecución de parque infantil y zona deportiva en parcela al Este de la extinta UE TB-6 y 7 del PGOU municipal.

**ANTECEDENTES**

De los que destaco los siguientes:

1. - Mediante escrito de fecha 6-7-2015, Reg Ent municipal n.º 11194 de 10-7-2015, D<sup>a</sup> [REDACTED] e/r de la C.P. Edificio Solbahía, de este municipio, solicita que, de conformidad a las obligaciones y derechos contenidos en los instrumentos urbanísticos de desarrollo de las unidades de ejecución UE TB-6 y UE TB-7, se orden la ejecución de las instalaciones previstas, concretamente parque infantil y zona deportiva, en base, y de forma resumida por el letrado que suscribe, a las siguientes consideraciones:

1.1 Da cuenta de escritos previamente presentados en los que se ponía en conocimiento del Ayuntamiento que junto al edificio existe parcela urbanizada y con el uso actual de aparcamiento, incluida en la UE TB-7, si bien en dicha zona y atendiendo a las previsiones de la referida UE estaba prevista la instalación de un parque infantil y zona deportiva, de conformidad con el estudio de detalle aprobado en relación a las UE TB6 y 7.

1.2 Que para financiar dichas obras la promotora Torresolbahía constituyó depósito de 30.854 euros en fecha 6-5-2004, habiéndose adoptado acuerdo municipal en el año 2015 disponiendo la no devolución de dicho depósito, al entender que el mismo venía a cumplimentar las obligaciones de urbanizar la zona.

1.3 Que en la Resolución disponiendo la no devolución consta informe del Arquitecto municipal en el que se reconoce que efectivamente a tenor de Iso instrumentos de planeamiento aprobados, se debió ejecutar el parque infantil y zona deportiva, si bien en la actualidad existe un aparcamiento público, que según dice se señala en el referido informe que no dispone de justificación y aprobación documental en los archivos del Ayuntamiento.

2. Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de abril de 2015 del tenor literal siguiente:

*<11) ASUNTOS URGENTES. - Previa declaración de urgencia la Junta de Gobierno Local, acuerda incluir en el Orden del día, los siguientes asuntos:*

*A) ESCRITO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO SOLBAHÍA, SOLICITANDO LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL EN LSO APARCAMIENTOS EXISTENTES. - La Comisión Informativa de Acción Administrativa y Recursos, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, ha emitido el siguiente dictamen*

*"14.1. - Escrito de la Comunidad de Propietarios del edificio Solbahía, solicitando la instalación de un parque infantil en los aparcamientos existentes, se dio cuenta del citado escrito así como del informe emitido por el Arquitecto Municipal que dice como sigue:*

**INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL**

**ASUNTO:**

*Escrito n.º 2015-E-RC 689 de fecha 15/11/2015, presentado por D<sup>a</sup> [REDACTED] en calidad de presidenta de la Comunidad de Propietarios del Edificio Solbahía, solicitando se acceda a la ejecución de instalación de parque en zona anexa al citado edificio.*

**INFORME**

*La parcela catastral nº 7639102UF8673N, situada al Este del Edificio*

*Solbahía, se corresponde con un espacio libre público de las Unidades de Ejecución UE TB-6 y UE TB-7 del TR del PGOU ordenadas pormenorizadamente en Estudio de Detalle aprobado definitivamente en sesión plenaria de 29/9/2000 (BOP de 6/11/2000). El Proyecto de Reparcelación que determina la cesión al Ayuntamiento del citado Espacio Libre fue aprobado en Comisión de Gobierno de 19/9/2000.*

*En este Espacio Libre se preveía la ejecución de un parque infantil y zona deportiva, cuya obligación correspondía a Torre Solbahía S.L. como promotora de las citadas unidades de ejecución, y cuyo costo se estimó en 30.854, 00 €, constando en fecha 6/5/2004 carta de pago del depósito entregado de ésta sociedad en concepto de obras por terminar de Parque infantil y zona deportiva.*

*Este depósito exoneraba de la citada obligación a dicha sociedad y habilitaba la licencia de 1ª ocupación de la edificación,*

*Posteriormente, y como alternativa al parque infantil y zona deportiva, parece que el Ayuntamiento optó por la ejecución en esta zona de un aparcamiento público, no constando en la Oficina de Urbanismo los antecedentes que motivaron dicho cambio. Esta opción de urbanización del espacio libre no fue financiada por Torre Solbahía S.L.*

*Por lo tanto y según mi criterio, caben las dos opciones:*

*1 Ejecutar las instalaciones inicialmente previstas con la financiación municipal derivada del depósito aportado por Torre Solbahía S.L., de 30.854,00.*

*2 Mantener la urbanización existente de este espacio libre (aparcamiento).*

*En cualquiera de estas dos opciones, y según mi criterio no procedería devolución alguna a Torre Solbahía S.L., del depósito efectuado, ya que fue realizado en la cuantía del costo de sus obligaciones de urbanizar este espacio.”*

*3. En contestación al escrito de fecha 6-7-2015, Reg Ent municipal n.º 11194 de 10-7-2015, de Dª [REDACTED] e/r de la C.P. Edificio Solbahía, que motiva el presente informe, se emite otro por el Arquitecto municipal de fecha 30/7/2015, que ratifica su anterior y que es del tenor literal siguiente:*

*<Visto el escrito de fecha 10/7/2015 y registro nº 11.194, de Dª [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios edificio Solbahía, se informe:*

**INFORME:**

*El técnico que suscribe se ratifica en el informe de fecha indicada anteriormente que reza el texto según se expone a continuación, al no haber variado las condiciones sobre el asunto:*

*“La parcela catastral nº 7639102UF8673N, situada al Este del Edificio Solbahía, se corresponde con un espacio libre público de las Unidades de Ejecución UE TB-6 y UE TB-7 del TR del PGOU ordenadas pormenorizadamente en Estudio de Detalle aprobado definitivamente en sesión plenaria de 29/9/2000 (BOP de 6/11/2000). El Proyecto de Reparcelación que determina la cesión al Ayuntamiento del citado Espacio*

*Libre fue aprobado en Comisión de Gobierno de 19/9/2000.*

*En este Espacio Libre se preveía la ejecución de un parque infantil y zona deportiva, cuya obligación correspondía a Torre Solbahía S.L. como promotora de las citadas unidades de ejecución, y cuyo costo se estimó en 30.854, 00 €, constando en fecha 6/5/2004 carta de pago del depósito entregado de ésta sociedad en concepto de obras por terminar de Parque infantil y zona deportiva.*

*Este depósito exoneraba de la citada obligación a dicha sociedad y habilitaba la licencia de 1ª ocupación de la edificación,*

*Posteriormente, y como alternativa al parque infantil y zona deportiva. parece que el Ayuntamiento optó por la ejecución en esta zona de un aparcamiento público, no constando en la Oficina de Urbanismo los antecedentes que motivaron dicho cambio. Esta opción de urbanización del espacio libre no fue financiada por Torre Solbahía S.L.*

*Por lo tanto y según mi criterio, caben las dos opciones:*

*a) Ejecutar las instalaciones inicialmente previstas con la financiación municipal derivada del depósito aportado por Torre Solbahía S.L., de 30.854,00.*

*b) Mantener la urbanización existente de este espacio libre (aparcamiento).*

*En cualquiera de estas dos opciones, y según mi criterio no procedería devolución alguna a Torre Solbahía S.L., del depósito efectuado, ya que fue realizado en la cuantía del costo de sus obligaciones de urbanizar este espacio.”>*

#### INFORME:

I. En principio, dado que se indica que el instrumento de planeamiento que desarrolló la UE TB-6 y 7, Estudio de Detalle aprobado en Septiembre de 2010, prevé en el espacio libre situado al Este de la misma, la ejecución de un parque infantil y zona deportiva, es totalmente incierto, por lo que tanto la solicitante como, extrañamente, el técnico municipal informante (por dos veces) yerran, ya que con tan solo mirar el documento diligenciado de aprobación definitiva, se comprueba como, para nada, se alude a ello, ni tan siquiera pudiera presumirse por alguna circunstancia dibujada en los planos, que aparecen sin dibujo alguno, es más, la única referencia que se hace al respecto es en el punto 3 del Anexo 1 del referido Estudio de Detalle que dice textualmente lo siguiente:

#### “3.- COMPROMISOS: ARTÍCULO 46 REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO.

De acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, se desarrollará un proyecto de dotación de Infraestructuras, que incluirá la totalidad de la Unidad, incluyendo las zonas verdes”.

Por lo tanto, formalmente ya habría que denegar la solicitud presentada porque por planeamiento no existe la obligación que se le pregona.

II. Aunque en determinados informes de técnicos municipales e incluso en escritos de la promotora se alude a la ejecución de parque infantil y zona deportiva, el letrado que suscribe tras el análisis de los distintos acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, y alguno de ellos emitidos tras la

cumplimentación de esos informes o a la vista de esos escritos, no se menciona nada de ello o cuando menos, como se verá, no se puede colegir que se disponga su ejecución. Así, y por orden cronológico:

2.1 Convenio urbanístico suscrito el 23-6-2000, ratificado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 27-6-2000, que en el párrafo primero de su Estipulación Primera dice textualmente lo siguiente:

*“Respecto de la zona verde pública la U.E. TB-6 y 7 y aparte del costo que suponga la urbanización de la misma, según se prevé en la ficha de características, se conviene que la propiedad o promotora de la misma complementará dicha urbanización con los elementos de infraestructura y mobiliario público que, a propuesta del Ayuntamiento, se incorpore al Proyecto de Dotación de Infraestructura que tiene que ser presentado y aprobado previo a la obtención de licencia urbanística alguna”.*

2.2 Proyecto de Dotación de Infraestructuras visado el 28/7/2000, y aprobado en Agosto de 2.000. Respecto al mismo ha de decirse lo siguiente:

A) Para nada se refiere a ejecución de parque infantil, ni en la literatura, ni tan siquiera a nivel indicativo (aunque no obligatorio) en los planos, ni por supuesto se considera su ejecución en el presupuesto relativo a la zona verde.

B) En cuanto a la pretendida zona deportiva, en el plano de tratamiento de zona verde se dibuja a nivel indicativo (que no obligatorio) en la misma un campo de fútbol y lo que parece ser un propio espacio libre. Asimismo en el punto 3.5.2 del Proyecto se dice que “se prevee el adecentamiento y tratamiento de las zonas verdes, con la colocación de arbolado decorativo y conjuntos de macizos de plantas vivas, así como la ejecución de la pista multiuso”. En cuanto al presupuesto es significativo como se presupuesta una “Pista multiuso”, en concreto la pintura del suelo y el cerramiento (3.250.000 pesetas, para 648 metros cuadrados -19.532,89 euros), sin embargo, no se presupuesta la explanación y preparación del suelo para proceder a su pintado.

2.3 Proyecto de Compensación (al que se refiere el técnico municipal en su dos informes, erróneamente, como Proyecto de Reparcelación, que en la fecha que nos ocupa era propio del sistema de actuación por cooperación y no del compensación que se desarrollaba) aprobado en Septiembre de 2.000, que al escribir la finca correspondiente a la que nos ocupa (finca C) para nada concreta como ha de ser el acondicionamiento de la zona verde.

2.4 En este punto es muy significativa, dado que culmina con el proceso edificatorio, y por lo tanto posterior al acuerdo aprobando el Proyecto de Dotación de Infraestructuras, la Resolución municipal de fecha 11-5-2004, concediendo licencia de primera ocupación exp 633/00-PO (4º bloque), y en cuyo texto se copian informe y se refieren a escritos de la promotora respecto la ejecución de parque infantil y pista deportiva, y sin embargo, se ordena a la promotora, Promociones TorreSolbahía, S.L., “la realización de las obras de acondicionamiento de la zona verde pendientes de ejecutar”, y no otra cosa.

III. En cuanto al uso de aparcamiento, resulta extraño que el técnico municipal informante refiera que no constan en la Oficina de Urbanismo los antecedentes que lo motivaron, ya que el letrado que suscribe ha tenido

acceso a los mismos que estaban con la documentación referente al desarrollo de las UE TB-6 y 7, y que fue informado por técnico de este Área de Urbanismo, así consta acuerdo de la Junta de Gobierno municipal de fecha 5-5-2004 concediendo a la entidad Mercadona, SA, primero respecto a la parcela la ocupación provisional para almacenamiento de materiales de obra y posteriormente para aparcamiento provisional. Como sí dice bien el técnico municipal en su informe realmente esa zona ha venido y viene siendo utilizada como aparcamiento para el público en general.

IV. Y ya lo que es definitivo, para concretar la propuesta que se hará, es que aunque en el informe del técnico municipal se da a entender la vigencia de la UE TB-6 y 7, ello es igualmente erróneo, ya que los terrenos que la misma ocupaba fueron categorizados como suelo urbano consolidado por la aprobación de la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante acuerdo plenario de fecha 31-7-2008 (publicada en el BOP n.º 71 de 15-4-2009), dejando de tener vigencia dicha Unidad de Ejecución porque se había transformado y su urbanización se había ejecutado y estaba materialmente y/o recepcionada (como se justifica en el punto 6 del apartado I “Modificaciones introducidas en las Disposiciones urbanísticas del PGOU vigente para su adaptación”), y por lo tanto, dicha zona verde tiene como normativa a la que seguir la propia de cualquier espacio libre de suelo urbano consolidado y no lo que devenía de la extinta Unidad de Ejecución UE TB-6 y 7 a la que pertenecía.

V. No obstante, y con independencia de la propuesta que se va a hacer contestando y resolviendo la solicitud presentada, el letrado que suscribe entiende que ha de regularizarse este espacio verde, de acuerdo con lo previsto, entre otros, en el párrafo segundo del apartado B) del punto 7.2.2 de la Sección VII de la Parte II de las Disposiciones Urbanísticas del Texto Refundido del P.G.O.U. municipal (BOP n.º 71 de 15-4-2009) ya que, no puede concederse un uso provisional permanente a un elemento dotacional público y más un espacio libre, que por otra parte, condicionado, permite dicho uso de aparcamiento en este espacio.

**PROPUESTA:** No haber lugar a la solicitud efectuada.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá>.

**B) De fecha 7/10/2016:**

<En relación con el informe emitido por el que suscribe en fecha 29-9-2016 relativo a la solicitud de la Comunidad de Propietarios del edificio Solbahía, para la ejecución de parque infantil y zona deportiva en parcela al Este de la extinta UE TB-6 y 7 del PGOU municipal, y al haber advertido error en la fecha de aprobación del Estudio de Detalle que las desarrolló, tiene a bien emitir el siguiente informe:

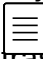
El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, posibilita que las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o de hecho existentes en sus actos, se constata error en la fecha (concretamente, el año) de

aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolló la UE TB-6 y 7, ya que no fue en Septiembre de 2010 sino en Septiembre de 2000, por lo que se procede a subsanarlo mediante el presente>.

He tenido a bien disponer, en base y por los argumentos del precedente informe denegar la solicitud de la Comunidad de Propietarios del edificio Solbahía, para la ejecución de parque infantil y zona deportiva en parcela al Este de la extinta UE TB-6 y 7 del PGOU municipal.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA PÚBLICA, INFRAESTRUCTURAS (Firmado electrónicamente al margen) Fdo. D. Antonio Sánchez Fernández.


La Comisión toma conocimiento de la resolución denegando solicitud ejecución parque infantil y zona deportiva en parcela junto al edificio Solbahía, dejando sobre la mesa pronunciarse sobre el diseño de la parcela afectada."

 Junta de Gobierno Local toma conocimiento de la resolución anteriormente transcrita.

### Viabilidad de alineación en parte de calle Rosal conforme a la realidad actual. Expediente 1374/2016.

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/Asentimiento

 la Comisión de Acción Administrativa y Recursos, en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2.016, entre otros, se dictaminó el siguiente asunto:

"6.- Viabilidad de alineación en parte de calle Rosal conforme a la realidad actual (1374/2016), se dió cuenta

#### INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL-ASESOR JURÍDICO

ASUNTO: Viabilidad de alineación en tramo de calle Rosal, entre las calles Azahar y C/ Violeta, Urb. Cotomar, de este municipio, conforme a la realidad actual.

#### INFORME:

1. - En cuanto a este punto, en principio, es interesante transcribir lo que refleja el Ingeniero de Caminos municipal en su informe de fecha 23-8-2016 que textualmente dice lo siguiente:

"Respecto de la solicitud presentada por el promotor el 14/06/2016, r.e. 2016-E-RC-20716, de estudio de alineaciones de la calle Rosal, donde plantea una duda sobre la anchura del vial, se informa los siguiente:

La calle Rosal en un viario de carácter secundario, de acceso a las viviendas de esa calle, teniendo el vial principal y estructurante de esta zona del municipio, la Avenida de la Candelaria, justo al lado.

La Parte 3: Normas de Urbanización, Sección I: Red Viaria de la Adaptación Parcial a la LOUA y Texto Refundido del PGOU Municipal vigente, planta para viales secundarios en zonas residenciales anchos de 2,50 metros para cada banda de calzada y aceras de 1,5 metros. Estos nos da una



anchura de 8 metros para la totalidad del vial.

Viendo la planimetría de la Adaptación Parcial a la LOUA y Texto Refundido del PGOU Municipal vigente, la anchura de la calle Rosal parece que es variable, entre 8 y 10 metros, siendo muy complicado ser preciso al estar los planos en Papel y a una escala bastante grande.

Si aplicamos lo dispuesto en la Sección III: Interpretación de las Normas, de la Parte I: Disposiciones Generales del referido Texto Refundido del PGOU, establece que en la discrepancia entre los diferentes documentos que integran el Plan General, se concede mayor validez a los documentos escritos que a los planos.

Por tanto, independientemente de la interpretación del ancho del vial que se presuma en los planos, el ancho del vial deberá ser de 8 metros, según lo recogido en el documento escrito del Texto Refundido del PGOU Municipal vigente”.

2. Tanto del referido informe del Ingeniero de Caminos Municipal como del de la Arquitecta municipal de fecha 23-8-2016, estiman favorable, en resumen, la viabilidad de un viario en el tramo que nos ocupa de C/ Rosal que recoja el ancho actual del mismo, que cuando menos respeta los 8 metros, y el letrado que suscribe, en cuanto al tramo en concreto que nos afecta, a la vista de la consolidación edificatoria del mismo, su antigüedad, ..., se muestra conforme con dicha pretensión, si bien, entiendo que no sería el procedimiento de concesión de una licencia urbanística el apropiado para concretar la alineación de un viario, entre otras razones por las siguientes:

2.1 Porque se podría estar posibilitando, implícitamente, el aprovechamiento urbanístico de alguna de las parcelas afectadas.

2.2 Porque en los planos del instrumento de planeamiento general la pretendida ampliación viaria que contiene (de hasta 2 metros, según el informe de los técnicos municipales) no es simétrica/pareja/igual por ambos lados, por lo que ha de concretarse una alineación “dibujada” o recogida en plano.

2.3 Porque el ancho de cada una de las aceras es inferior a 1,50 metros que se recoge en el criterio recogido en la normativa urbanística.

2.4 Porque a criterio del letrado informante el punto 1.2 (aunque por error en el documento publicado se omite dicho ordinal) de la Sección I de la Parte 3 de las Disposiciones Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística (BOP n.º 71 de 15-4-2009) es un criterio, no una norma sustancial, por lo que, entiendo, no entra en contradicción con lo previsto en los planos, para tener que optar entre una u otra opción, sino que precisamente en base a dicho criterio y a que se reúna una serie de características, condiciones y circunstancias concretas, como entiendo se dan en este supuesto, al vista de los informes técnicos municipales, pueda procederse al reajuste del viario controvertido.

2.5 Porque no es de aplicación la excepcionalidad prevista en el artículo 48 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en principio, porque no estamos ante una legalización de actuación, y fundamentalmente, porque, entre otras cuestiones, la promoción/autorización

de una ocupación de viario público, a la vista de lo interpretado por el que suscribe en el punto 2.4 anterior, aunque fuese de titularidad privada, en absoluto podría considerarse como “una disconformidad no sustancial con la ordenación urbanística aplicable”.

3. Por lo tanto considero que a fin de proceder a la adecuación del ancho del viario de calle Rosal, entre las calles Azahar y C/ Violeta, y al tratarse de un viario secundario, se requeriría la tramitación y consiguiente aprobación de Estudio de Detalle, que reajustara y precisara las alineaciones, que dejara claramente expuesto que la reducción de la anchura del vial que se produzca no va a reportarle a su titular mayor aprovechamiento urbanístico (por ejemplo tramarlo como de espacio libre privado), que justificara la consolidación edificatoria de la zona (pro ejemplo, mediante reportaje fotográfico), etc. Siendo legitimado dicho instrumento de planeamiento para dichas actuaciones en base a lo dispuesto en el artículo 15.1 de La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**PROPUESTA:** Considerar viable la alineación del tramo de calle Rosal, entre las calles Azahar y C/ Violeta, Urb. Cotomar, de este municipio, conforme a la realidad actual, siempre y cuando previamente se tramite Estudio de Detalle que reajuste el trazado existente o establezca dicho trazado viario.

No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma digital.- Técnico de Administración General-Asesor Jurídico (Firmado electrónicamente al margen) Francisco Javier Gutiérrez Julián

La Comisión con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARINCON, 1 IULV-CA, 1 PA) y 6 abstenciones (4 PP, 1 C'S, 1 CNA) dictamina favorable considerar viable la alineación del tramo de calle Rosal, entre las calles Azahar y C/ Violeta, Urb. Cotomar, de este municipio, conforme a la realidad actual, siempre y cuando previamente se tramite Estudio de Detalle que reajuste el trazado existente o establezca dicho trazado viario."

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

**Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación de Ayudas pago del recibo de IBI 2016. (9337/2016)**

**Favorable**

**Tipo de votación:**  
Unanimidad/  
Asentimiento  
0

da cuenta de la siguiente Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda (Intervenido y conforme de la Intervención Municipal) de fecha 28/10/2016:

"Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2.016, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Reglamento de ayudas municipales a los vecinos y vecinas del municipio de Rincón de la Victoria para el fomento de la obligación tributaria derivada del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), publicándose dicho acuerdo y el texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 12 de julio de 2.016.

En el párrafo segundo del artículo 7 del reglamento se establece, con respecto al ejercicio de 2.016, que el plazo de presentación de las solicitudes será de 45 días naturales una vez entre en vigor el reglamento, concretándose dicho desde el 29 de julio al 12 de septiembre ambos inclusive.

Durante el citado plazo se han presentado las solicitudes que en anexo a esta propuesta se han informado favorables.

Por lo expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- Aprobar la ayuda para el pago del recibo de IBI a los contribuyentes relacionados en el anexo a esta propuesta, al cumplir los requisitos exigidos.

**EXO EXPEDIENTE 9337/2016**

EXP.	SOLICITANTE	Cuota IBI	Red. 50%
6755/2016	[REDACTED]	497,29 €	248,65 €
7144/2016	[REDACTED]	369,02 €	184,51 €
7209/2016	[REDACTED]	212,62 €	106,31 €
7385/2016	[REDACTED]	366,69 €	183,35 €
7395/2016	[REDACTED]	187,89 €	93,95 €
7395/2016	[REDACTED]	4,06 €	2,03 €
7475/2016	[REDACTED]	718,57 €	359,29 €
7479/2016	[REDACTED]	189,52 €	94,76 €
7479/2016	[REDACTED]	19,86 €	9,93 €
7479/2016	[REDACTED]	4,97 €	2,48 €
7485/2016	[REDACTED]	463,72 €	231,86 €
7485/2016	[REDACTED]	43,47 €	21,74 €
7523/2016	[REDACTED]	390,22 €	195,11 €
7527/2016	[REDACTED]	372,62 €	186,31 €
7577/2016	[REDACTED]	334,88 €	167,44 €
7635/2016	[REDACTED]	504,38 €	252,19 €

	RAMIREZ		
7721/2016	[REDACTED]	415,94 €	207,97 €
7735/2016	[REDACTED]	612,50 €	306,25 €
7777/2016	[REDACTED]	481,57 €	240,79 €
7777/2016	[REDACTED]	38,88 €	19,44 €
7782/2016	MARIA [REDACTED]	450,62 €	225,31 €
7787/2016	[REDACTED]	422,67 €	211,34 €
7835/2016	[REDACTED]	230,81 €	115,40 €"

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**B) ASUNTOS URGENTES**

No hay asuntos

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS  
D) ASISTENCIA A LA ALCALDIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y  
COORDINACION DE AREAS.**

No hay asuntos

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**